
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Primera notificación a juicio al tercero interesado Héctor Villaseñor Gallarzo.

En el Juicio de Amparo 728/2022, promovido por Carmen Leticia Villaseñor Gallarzo, por propio derecho; contra actos del Juez Décimo Primero Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado Héctor Villaseñor Gallarzo, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 17 de mayo de 2023.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Edgar Vera Zavala.

Rúbrica.

(R.- 536849)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 100/2010-I, instruida a Israel Vallarta Cisneros; Jesús Ramírez Camacho, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en funciones de Juez de Distrito, emitió un acuerdo para hacer saber a la víctima de iniciales E.S.M., que deberá comparecer con identificación oficial a las diez horas del tres de julio de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Estado de México, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificada, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial; a efecto de desahogar las pruebas ofrecidas en su persona en la causa penal referida...”.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, dieciocho de mayo de 2023.

Secretario de Juzgado.

Ricardo Gutiérrez Salazar.

Rúbrica.

(R.- 536908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1684/2021, promovido por Susana Rosales Carreón, contra actos del Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Tula, Tamaulipas, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de Pedro de la Cruz Gómez, quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se le hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y además, que se han señalado las doce horas con cincuenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Julieta Elena Martínez Trejo.
Rúbrica.

(R.- 537216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 986/2022, promovido por Jacqueline Arely Meneses Horta, por propio derecho y en representación de los infantes I.C.M. y N.C.M.-identidad protegida-; contra actos del Juez Vigésimo Cuarto Familiar de la Ciudad de México,, admitida la demanda por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ernestín Calderón Salgado, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 29 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Teresa Brito Torres.
Rúbrica.

(R.- 537372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1326/2022, PROMOVIDO POR JULIÁN CORRALCO TORRES Y JOSÉ FRANCISCO LAZCANO VEGA, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y ACTUARIO DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A **ROSA PIÑA CASTILLO**, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo promovido por Julián corralco torres y josé francisco lazcano vega contra actos del **Juez y Actuario del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México**; registrado bajo el número de expediente 1326/2022, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a **Rosa Piña Castillo**, y no fue posible emplazarla en los domicilios que obran en el expediente, por lo que en auto de quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó

su emplazamiento por edictos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Adalberto Nabor Pineda

Rúbrica.

(R.- 537400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14 de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo **1506/2022-II-B**, promovido por Juan Antonio Eulalio Gómez Hernández, Juan Ronquillo Rosas y Fermín Fonseca Barrera, cada uno respectivamente en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Santa María Magdalena Cahuacán municipio de Nicolás Romero, se ordenó emplazar al tercero interesado Noé Téllez García, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: **el auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 141/2020 del índice del Tribunal Unitario del Decimo Distrito, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por el que se resolvió infundado el incidente de nulidad de actuaciones y se reiteró la caducidad**; autoridad responsable al **1. Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Distrito, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento del citado tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con treinta y tres minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz.
Rúbrica.

(R.- 537373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1323/2022** promovido por **Ángeles Rosales Pérez** contra actos del **titular y actuario** adscritos al **Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a **Rosa Piña Castillo**, quien a la fecha no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de mayo de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Selene Martínez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 537399)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 50/2023, promovido por JOSÉ PABLO GÓMEZ VALDEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en el toca de apelación 435/2022 y su ejecución atribuida al Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, en esta Entidad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad resguardada con iniciales B.V.R., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.
Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 537568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Dulce María Ramírez Carbajal.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 907/2022-1, promovido por Jorge Ortega Arroyo y Eduardo Pruneda Gallegos, por propio, contra actos del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México y otra autoridad responsable, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del veintuno de junio de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Armando Espinosa de los Monteros Basurto
Rúbrica.

(R.- 537676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1215/2022-I
EDICTO

TERCERA INTERESADA
BLANCA ORTENCIA ESCALONA RAMÍREZ,
(QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN
EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 20/2020)

“En los autos del Juicio de Amparo número 409/2021-III, promovido por MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ ÁVILA, por propio derecho, contra actos del TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO y otra autoridad, se ha señalada a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que

deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con quince minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México. 29 de mayo del 2023.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.

Sonia Karen Jiménez Garrido

Rúbrica.

(R.- 537448)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 02 de junio de 2023.

En los autos de la causa penal 12/2016, instruida a Luis Agundez García y otros, se dictó un acuerdo para hacer saber al testigo Rafael Lomas Reyes, su obligación de comparecer a las trece horas del diez de julio de dos mil veintitrés, en la sección penal de este juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Toluca número 4, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el desahogo de la testimonial su cargo.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

María de Lourdes Campos Campos.

Rúbrica.

(R.- 537755)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales

en el Estado de México con sede en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 1636/2022 IV-C, promovido por **Sergio Balbuena Pérez**, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México; se emitió un acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, para hacer saber al tercero interesado **Elvira Balbuena Pérez**, que dentro del plazo de veinte días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Estado de México, dieciséis de junio dos mil veintitrés.

Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias

de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Juan José González Azcona.

Rúbrica.

(R.- 537880)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 222/2019-II, instruida a Brígido Reyes Camacho; Jesús Ramírez Camacho, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, en Funciones de Juez de Distrito, emitió un acuerdo para hacer saber a los ex elementos Gerardo Sánchez Méndez y Jesús García Torres, así como a la inculpada María Trinidad Tovar, que deberán comparecer a las trece horas con treinta minutos del tres de julio de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Estado de México, sito en avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, quinto piso, con sede en Toluca, Estado de México, código postal 50010, debidamente identificados, para el verificativo de una diligencia de carácter judicial; a efecto de desahogar las pruebas ofrecidas en su persona en la causa penal referida...”.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, treinta y uno de mayo de 2023
Secretario en Funciones de Juez de Distrito
Jesús Ramírez Camacho
Rúbrica.

(R.- 537921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1175/2022**, promovido por Adrián Augusto Espejel Ríos contra actos del **Juez Trigésimo Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México**; el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado a Gerardo Olmedo Borjas, quien a la fecha no ha sido posible emplazar, en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Selene Martínez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 538184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

MARTUS SERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL Y VIVIENDA SERVICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EL SUSCRITO JESÚS JAVIER SEGOVIA SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1349/2022-4A, PROMOVIDO POR MONSERRAT REDONDO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MEXICALI, CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA OMISIÓN DE DICTAR LAUDO EN EL JUICIO

LABORAL 806/2006, O EN SU CASO, LA OMISIÓN DE DESAHOGAR LA PRUEBA CONSISTENTE EN EL COTEJO Y COMPULSA; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER Estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este Juzgado Federal; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LES HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente.

Mexicali, B.C. a once de abril de 2023

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Jesús Javier Segovia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 536928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4o. de Distrito
Sección Amparos
Mesa IV
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

María de los Ángeles Castro Sánchez o Ma. de los Ángeles Castro Sánchez.

Por medio del presente se le hace saber que la quejosa **Leticia Guereca Núñez**, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo **1168/2022-IV**, contra actos del Juez Primero de lo civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, los cuales hizo consistir en:

“ACTOS RECLAMADOS:

- *La falta de emplazamiento a fin de comparecer al juicio de origen.*
- *El desalojo y desposesión del bien inmueble ubicado en calle Ignacio Manuel Altamirano 2244, de la Colonia Leyes de Reforma en esta ciudad.*

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de uno de junio de dos mil veintitrés, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de **treinta días**, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, incisos b y k) y 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 01 de junio de 2023

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciada Verónica Margarita Ramos López.

Rúbrica.

(R.- 537454)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Xalapa, Veracruz
EDICTO

Procedimiento especial individual 50/2023

CONVOCATORIA

En virtud de que Norma Pérez Martagón, por su propio derecho, ha solicitado ante este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, con sede Xalapa, ser designada como beneficiaria del extinto trabajador José Federico Mar Barrios, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y III, del artículo 503 y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se:

CONVOCA

A Sara Medina Salguero, para que dentro de un término de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al en que se realice la última publicación de esta convocatoria, comparezca ante este Tribunal ubicado en Avenida Mártires del 28 de agosto número 717, Colonia Francisco Ferrer Guardia, código postal 91023, y aporte las pruebas que disponga, acompañadas de las copias de traslado suficientes para las partes, a efecto de acreditar su carácter y ejercer sus derechos.

Se hace del conocimiento del público en general que, la muerte del trabajador ocurrió el trece de octubre de dos mil veintidós.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en Xalapa, Veracruz

Eduardo Jácome Parra

Rúbrica.

(R.- 537552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Principal 155/2023
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur Estados Unidos Mexicanos.

Ernesto López Gregorio:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **155/2023**, promovido por Santa Viviana, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su representante José Socorro Arreola Vargas, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, en el que se reclaman actos provenientes del juicio ordinario laboral I-110/2020 y sus acumulados, de la estadística de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, fue señalado con el carácter de tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes; además se le hace saber que las responsables ya rindieron sus informes justificados, a fin de que se imponga de su contenido y esté en posibilidad de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas que estime convenientes.

La Paz Baja California Sur, 25 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Guillermina González Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 537875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **1/2022-III**, promovido por Comylub Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió demanda de concurso mercantil contra la comerciante Transportes Unidos Castañeda, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable, el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó sentencia que declaró en estado de quiebra de la comerciante; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Raúl Martínez Delgadillo, quien señaló como domicilio para cumplimiento de obligaciones el ubicado en Tlacotalpan número 109, despacho 102, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y se le ordenó inicie las diligencias de ocupación mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información existencia en caja, así como los bienes de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada, así también, a las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, entregarlos al síndico, se ordenó al síndico inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123, de la Ley de Concursos Mercantiles y proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197, y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veintitrés
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Adriana Quero Terrazas
Rúbrica.

(R.- 538143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tabasco
Calle Reforma, número 100, Col. Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Estructuras de Apoyo Administrativo, S.C.

Donde se encuentre:

En vía de notificación se le comunica que en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita actualmente el juicio de amparo **383/2023-VI** promovido por **Lucrecia Arceo Giorgana**, en contra de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y el Actuario de su adscripción**; respecto del acto reclamado, que hizo consistir sustancialmente en **el emplazamiento al juicio laboral 2023/2010, del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como todo lo actuado en el mismo, el laudo y su ejecución incluyendo en ésta, el embargo, remate y adjudicación del inmueble ubicado en calle tres (3) Norte, esquina con calle nueve (9) Norte y calle once (11) Norte, manzana tres (3), local comercial cinco (5), planta baja, manzana tres (3), denominado Punta Norte, del fraccionamiento San Ángel, carretera Acáchapan y Colmena, Ciudad Industrial, Villahermosa, Centro, Tabasco.**

Mediante acuerdo de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda de amparo, bajo el número **383/2023-VI**; se solicitaron a las autoridades responsables sus informes justificados; se otorgó legal intervención a la Fiscal Federal de la adscripción; se fijó hora y fecha para celebración de audiencia constitucional, la cual se ha diferido en diversas ocasiones, en virtud de no haberse logrado el emplazamiento de la **tercera interesada Estructuras de Apoyo Administrativo, S.C.**; y, actualmente se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Por tanto, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de la parte tercera interesada **Estructuras de Apoyo Administrativo, S.C.**; a través de edictos, por ignorarse su domicilio, a pesar de haber realizado múltiples gestiones encaminadas a dicho fin.

Consecuentemente, cumpliendo dicho mandato judicial, se expide el presente edicto en tres tantos, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, haciéndose saber a la referida parte tercera interesada que deberá comparecer a este Juzgado, sito en Calle Reforma, número 100, Colonia Atasta de Serra, código postal 86100, Villahermosa, Tabasco, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia de traslado y comparecer a juicio si así le conviniere.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Juzgado
Ivonne del Carmen Díaz Suárez.
Rúbrica.

(R.- 537259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Juicio de Amparo 79/2023-2
EDICTO

En el juicio de amparo **79/2023-2**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido **Darío Pérez Galván, contra un acto que reclaman del Juez Primero en Materia Penal del Distrito Judicial de Pachuca de soto, Hidalgo**, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la víctima directa Mónica Yusseyby Medina Martínez, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado en el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se **reclama la orden de reaprehensión dictada dentro de la causa penal 344/2014 del extinto Juzgado Segundo Penal de Pachuca, actualmente radicado bajo el número 93/2022 del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Pachuca de Soto, Hidalgo, en contra del aquí quejoso, y su ejecución**, por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2°. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose los ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado, asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **diez horas con dos minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de mayo de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Mirna Sánchez Paz.
Rúbrica.

(R.- 538167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6° de Distrito en el Estado de Chihuahua
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil **5/2021-III-B**, promovido por licenciado **Jesús Alberto Velásquez Rascón**, en su carácter de endosatario en procuración de **Francisco Rivera Galván**, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, a **María Elena López Bitar**, en su calidad de deudora y suscriptora del documento base de la acción, el día de hoy se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus autos para que obre como corresponda el escrito signado por el licenciado **Jesús Alberto Velásquez Rascón**, en su carácter de endosatario en procuración de **Francisco Rivera Galván**, mediante cual solicita que se ordene el emplazamiento a la demandada **María Elena López Bitar, por medio de adictos**, pese a que dada la búsqueda de dicha persona no se logró la localización pese a que se agotaron los medios necesarios al efectuar las diversas investigaciones realizadas en las diversas dependencias e instituciones de la localidad, con dicho propósito, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1066 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, con relación en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al código de comercio citado, se ordena el emplazamiento por edictos de la demandada **María Elena López Bitar**, a costa de la parte actora, los cuales deberán publicarse en el periódico **“Diario de Juárez”**, que es uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad y en el Diario Oficial de la Federación, de cobertura nacional, como señala la parte actora, por tres veces consecutivas, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de la demandada que deberá presentarse **dentro de los treinta días**, contados a partir del siguiente de la última publicación de edictos, a contestar la demanda, oponer excepciones y defensas y señalar domicilio cierto y verdadero para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista o rótulon, en los estratos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado, en la Secretaría de este Juzgado.

En la inteligencia de que como prestación destacada la actora reclamó:

“A) El pago total de la cantidad de \$387,597.00 dólares (trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa y siete dólares, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, moneda nacional, al tipo de cambio en vigor al momento de su efectivo pago, a la tasa publicada por Banco de México para solventar obligaciones contraídas en moneda extranjera, como suerte principal, importe del pagaré adjunto a esta demanda identificado como 1/1 mismo que se describe ampliamente en el capítulo de hechos del presente curso, prestación tutelada por los numerales 152 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

B) El pago de los intereses moratorios a la tasa aceptada en el referido pagaré del 3% (tres por ciento) mensual sobre saldos insolutos, devengados desde el día de su respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago, prestación tutelada por la precitada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cuyo importe será objeto de liquidación en ejecución de sentencia.

C) El pago de los gastos, honorarios profesionales y además costas del juicio, prestación tutelada por el numeral 1084 fracción III del Código de Comercio”.

En consecuencia, se ponen a disposición de la parte actora, los edictos de mérito para su publicación, por lo que, una vez recibidos, se ordena fijar un tanto en la puerta de este órgano jurisdiccional, por todo el tiempo del emplazamiento.

En el entendido que para la tramitación de los referidos edictos, deberá agendar la respectiva cita, en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS A LA DEMANDADA MARÍA ELENA LÓPEZ BITAR.

Así, lo proveyó y firma el licenciado **Héctor Manuel Flores Lara**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante el licenciado **Félix Santillanes Cruz**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **Doy fe. FSC.**

Ciudad Juárez, Chihuahua, dieciocho de mayo de 2023
Por acuerdo del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

El Secretario.
Lic. Félix Santillanes Cruz.
Rúbrica.

(R.- 537968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
EDICTO

Demandada: Edificaciones Leycar, sociedad anónima de capital variable.

En el auto de 9 de mayo de 2022, dictado en el juicio oral mercantil 95/2022-V, se admitió a trámite la demanda promovida en su contra, por Puente Calinda, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por conducto de su apoderado Salvador Luque García; asimismo, mediante proveído de 14 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó notificarle por medio de edictos, que en la vía oral mercantil se le reclama:

A) La declaración judicial consistente en que la parte demandada incumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del contrato CO-0178 de servicio profesionales especializados para la ejecución de trabajos en taladros para canalizaciones y conductos de instalaciones a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún celebrado el 10 de agosto de 2020 entre la actora y la demandada, específicamente su obligación de no suspender los trabajos amparados por el mismo contrato, de conformidad con la cláusula décimo séptima y último párrafo, y la cláusula vigésimo primera inciso 2) de dicho contrato.

B) La declaración judicial de rescisión del contrato CO-0178 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos en taladros para canalizaciones y conductos de instalaciones a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, por haberse actualizado por parte de la demandada el incumplimiento previsto en el inciso 2) de la cláusula vigésimo primera del Contrato, consistente en la suspensión injustificada de los trabajos y al haberse seguido el procedimiento de rescisión previsto en la cláusula vigésimo segunda del mismo contrato.

C) La condena a la parte demandada a restituir a la parte actora la cantidad de \$183,503.95 (ciento ochenta y tres mil quinientos tres pesos 95/100 moneda nacional) por concepto de anticipo no amortizado.

D) El pago de la cantidad de \$131,508.90 (ciento treinta y un mil quinientos ocho pesos 90/100 moneda nacional) por concepto de pena convencional a cargo de la parte demandada al haber incumplido sus obligaciones previstas en el contrato CO-0178 de servicios profesionales especializados para la ejecución de trabajos en taladros para canalizaciones y conductos de instalaciones a precios unitarios y mediciones pactadas en un Hotel Breathless en Zona Hotelera de Cancún, al haber suspendido injustificadamente los trabajos, de conformidad con la cláusula vigésima inciso e) del mismo Contrato, consistente en el 10% del monto total del contrato.

E) El pago de los intereses moratorios derivado de la abstención por parte de la parte demandada, de restituir a la parte actora el concepto de anticipo no amortizado de la primera fase y la segunda fase del Contrato.

F) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Se hace de su conocimiento que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código de Comercio y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá presentarse la demandada Edificaciones Leycar, sociedad anónima de capital variable, ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, lo que se hará por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en uno diverso de circulación local, correspondiente a esta entidad federativa; para que conteste por escrito a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere para ello, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con el apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 1390 Bis 16 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio, y se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales.

Las notificaciones que se ordenen en el asunto se harán siguiendo las reglas del numeral 1390 Bis 10 de la citada legislación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda y de los documentos base de la acción.

Ciudad de México, 14 de marzo de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(R.- 537969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En los autos del concurso mercantil **12/2023-VI**, solicitado por **Martín Guillermo Merino Westphal, María Regina Merino Chávez y Rodrigo Merino Chávez**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, se declaró el concurso mercantil de la comerciante **Don Apoyo, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el uno de agosto de dos mil veintidós**. Asimismo, Esta sentencia produce efectos de **ARRAIGO** de los integrantes del consejo de administración de la empresa **Don Apoyo, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**, o en su caso, de quienes sean responsables de la administración, para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensados, en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles. Se tuvo por designado como **conciliador a Alejandro Vázquez Salido**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en Calzada General Mariano Escobedo 748-10, oficina 1, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales; lo anterior, sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante** suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito para mantener su operación ordinaria y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a esta jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados. En el entendido de que la presente sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la comerciante por ser indispensables para la operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles. De la misma forma, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**.

Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 538157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: nueve de junio de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 482/2023-V-B, promovido por César Zirate Ávila, por propio derecho; se ordenó emplazar al tercero interesado de identidad reservada de iniciales C.J.G.P. para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión girada contra el quejoso, así como su ejecución, en la carpeta administrativa 2130/2021, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 18, 19, 20 y 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Joshua Ariel Díaz Dávila.
Rúbrica.

(R.- 538197)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 286/23-EPI-01-8
Actor: Comercializadora de Vinos Alianza, S.A. de C.V.
"EDICTO"

TEQUILA CASA DE LOS GONZÁLEZ, S.A. DE C.V.

En el juicio 286/23-EPI-01-8, promovido por COMERCIALIZADORA DE VINOS ALIANZA, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio 20221703412 de 7 de diciembre de 2022, por el que se negó el registro de la marca CHEPE TINTO, tramitado en el expediente número 2646036; se dictó un auto el 16 de mayo de 2023 que ordenó emplazar al tercero interesado TEQUILA CASA DE LOS GONZÁLEZ, S.A. DE C.V., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023

Magistrada Instructora
Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Tania Monroy Caudillo
Rúbrica.

(R.- 537858)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Nuevo ISSSTE
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas

Oficio No. DAF/140.1/0903/2023

Asunto: Rescisión al Contrato número 190070 MC.

INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.

RESUELVE

PRIMERO: La Dirección de Administración y Finanzas, se encuentra facultada para resolver sobre la procedencia del asunto que nos ocupa, de conformidad con los artículos 51, fracción XIII y 60, fracción VII, inciso s) del Estatuto Orgánico del ISSSTE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2023...

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 54 de la LAASSP; 98 y 99 de su Reglamento, atendiendo a los considerandos de la presente resolución y derivado del incumplimiento en la entrega de **232,741 piezas** de la clave **060.598.0036**, la cual fue requerida mediante la orden de suministro número **SI-MC-0477-2019** con periodo de entrega del 02 al 13 de diciembre de 2019; se determina la **RESCISIÓN** del contrato número **190070 MC**, suscrito con la empresa **INSUMOS JAR, S.A. DE C.V.**

...

QUINTO: La presente resolución puede ser impugnada en términos de lo previsto en el Título Sexto Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese al proveedor.

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023.

Directora de Administración y Finanzas en el Instituto de Seguridad
y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis

Rúbrica.

(R.- 538091)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0037/2022
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **JOSÉ FELIPE VALLADARES GONZÁLEZ**, para que comparezca a las **11:00 horas**, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0037/2022**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Auxiliar Administrativo adscrito a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1" del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **22 de abril de 2022**, contenido en el oficio **101-04-2022-02763**, lo que podría infringir en el artículo **52** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a

través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. -----

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Servicio de Administración Tributaria.

Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio

Rúbrica.

(R.- 537236)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

General Motors, Llc.

Vs.

Jorge Islas Ramirez

M.- 1686770 Be Iconic

Exped.: P.C. 2164/2022(C-811)25352

Folio: 11758

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Jorge Islas Ramirez

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 3 de octubre de 2022, con folio de entrada **025352**, Carlos Eduardo Dávila Peniche, apoderado de **GENERAL MOTORS, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JORGE ISLAS RAMIREZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de marzo de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 538125)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

Vs.

Medicom Pharma GMBH
M. 1545568 Medicom y Diseño
Exped.: P.C. 1144/2023(C-374)13685

Folio: 19948

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Medicom Pharma GMBH
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 19 de mayo de 2023, con folio de entrada 013685, Francisco Antonio Lopez Velázquez, apoderado de **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1545568 MEDICOM Y DISEÑO.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MEDICOM PHARMA GMBH**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

1 de junio de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 538151)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Fiscalía General del Estado de Baja California
ACUERDO No. 03/2023

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADOS DE GESTIONAR LOS REQUERIMIENTOS A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y, EN SU CASO LOS AUTORIZADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, RECIBIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DE TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RICARDO IVAN CARPIO SANCHEZ, Fiscal General del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 párrafo décimo segundo, 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 69 párrafo primero y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3 fracciones V, VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California 1, 2, 3 fracción V, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 21, 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1, 2 fracción XIII, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14 y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, aplicables en lo conducente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a La Fiscalía General del Estado de Baja California la investigación del delito por conducto del Ministerio Público y las policías, actuando éstas bajo la conducción del anterior según dispone el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía General del Estado de Baja California tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general. Asimismo, la Fiscalía General ejercerá atribuciones en materia de Seguridad Pública de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

TERCERO.- A la Fiscalía General del Estado de Baja California le corresponde hacer cesar la comisión de los delitos, con la debida eficacia y oportunidad.

CUARTO.- Que La Fiscalía General del Estado de Baja California regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad., acorde a lo enmarcado en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en sus artículos 8 y 9 establece que El Ministerio Público en el Estado de Baja California se organizara a través de una Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos que la conforman. La Fiscalía General del Estado contara con Fiscales del Ministerio Público, policía de investigación, analista, auxiliares y peritos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrá apoyarse de personal especializado de otras dependencias gubernamentales cuando las necesidades del servicio, la ley y los convenios aplicables así lo requieran, estipulen o permitan.

SEXTO.- Que derivado de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su título octavo, Capítulo único, se establecen las bases de colaboración que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos tendrán con las instituciones de seguridad pública.

SEPTIMO.- Que en el Artículo 189 párrafo II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece que los titulares de las instancias de procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicio de aplicaciones y contenidos, así como de recibir la información correspondiente, a través del Acuerdo que habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- Que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil en los términos que establezcan las leyes, tal como lo dispone el numeral 190 fracciones I, II incisos a, b, c, d, e, f, g, h, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Que a efecto de cumplir con los principios de funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, se hace necesario propiciar los medios idóneos para lograr una mejor, pronta y efectiva atención e investigación de los delitos, en base a la aplicación de las leyes, fortaleciendo así la justicia y la seguridad pública.

DÉCIMO.- Que en este contexto se estima procedente que el Titular de la Fiscalía General del Estado, delegue facultades a los servidores públicos a su cargo a efecto de que en forma inmediata gestionen ante los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los requerimientos se realicen, además de recibir la información correspondiente, según establecen los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la debida integración de los ilícitos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. - Se delegan funciones para que en representación del Titular de la Fiscalía General del Estado, de manera conjunta o separada, se gestionen los requerimientos que se realicen ante la concesionarias de Telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y reciban la información correspondiente, previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relacionados con la Investigación del delito.

ARTICULO SEGUNDO. - Se designa al Titular de la Fiscalía de Unidades Especializadas, cargo que actualmente ocupa el C. Lic. Alejandro López Reyes, de igual manera se designa al Titular de la Dirección de Técnicas de Investigación, cargo que actualmente ocupa el C. Lic. Ricardo Miguel Alejandro Figueroa Bojórquez, Director de la Dirección de Tecnicas de Investigacion y al C. Lic. Luis Alberto Machado Domínguez, Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado, delegándoseles las facultades descritas en el Artículo Primero y demás relativos al presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.- En los casos que estimen procedente, los Agentes del Ministerio Publico de la Fiscalía General del Estado a cuyo cargo se encuentre la Investigación, la averiguación previa o registro de investigación de que se trate le solicitaran por escrito, debidamente fundado y motivado, a los Servidores Públicos facultados a que se refiere el artículo anterior, gestionen los requerimientos que se realicen ante las concesionarias de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y reciban la información correspondiente, previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTICULO CUARTO. - A los datos, documentación e información antes mencionada, que se genere y reciba de la colaboración de las concesionarias de Telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios de aplicación y contenidos, solo tendrá acceso el Agente del Ministerio Publico y los Agentes de la Policía Ministerial que se encuentren a cargo de la investigación, averiguación previa o registro de investigación de que se trate, dejándose debida constancia y registro de ellos.

ARTÍCULO QUINTO. - Los servidores Públicos guardaran confidencialidad y reserva de los datos, documentación e información que mutuamente se proporcionen, en ejercicio o con motivo de su actuación y desempeño, así como con respecto al cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO SEXTO.- Los servidores públicos que quebranten la secrecía generada de la colaboración de las concesionarias de telecomunicaciones, autorizada y proveedores de servicios de aplicación y contenidos, de la información recibida en ejercicio o con motivo de su actuación y desempeño, hagan uso de la misma en términos distintos a los autorizados o, divulguen cualquier dato, documentación o información relacionada con las mismas, sin causa justificada alguna, quedaran sujetos a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en los medios de comunicación oficial antes descritos.

ARTICULO TERCERO.- Se instruye al Titular de cada una de las Fiscalías, Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Agencias del Ministerio Publico, Visitaduría General y, asimismo, a los demás servidores públicos de esta Dependencia Publica, a efecto de que realicen las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo así como para garantizar el adecuado manejo de dichos datos, documentación e información, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Atentamente

Mexicali, Baja California, 01 de junio de 2023.

Fiscal General del Estado de Baja California

Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez

Rúbrica.

(E.- 000372)

Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.
Dirección General

Hago referencia al oficio 4.1.3.1.-0890/2023 con fecha 29 de mayo de 2023 emitido por la Dirección de Tarifas de la Agencia Federal de Aviación Civil en el cual se registran las nuevas tarifas específicas y sus reglas de aplicación por los servicios aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, Abordadores Mecánicos (en sus diversas modalidades), Revisión de Pasajeros y su Equipaje de Mano, Revisión de Equipaje Documentado, Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional; así como las nuevas tarifas específicas y reglas de aplicación para la Aviación General por los servicios aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta; así como las nuevas tarifas de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, Descarga y Tratamiento de Aguas Azules, Derecho de Acceso y Estacionamiento para vehículos; que se aplicarán en el Aeropuerto Internacional de Tepic.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos a continuación, se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio de referencia.

**TARIFAS Y REGLAS DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
 COMPLEMENTARIOS APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TEPIC,
 A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2023**

TARIFAS PARA LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, así como la plataforma de embarque y desembarque, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por Tonelada y por 60 minutos	\$49.18	\$109.65

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el Peso Máximo de Aterrizaje de la aeronave (MLW).

Para efectos de esta tarifa se considerará como Peso Máximo de Aterrizaje (MLW) el señalado en el manual de especificaciones técnicas del fabricante. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar por razones de emergencia;

II. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

III. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

IV. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

3. En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 60 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicio de Aterrizaje y 60 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m /media hora)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por Tonelada y por media hora	\$10.21	\$19.35

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de Despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, el aeropuerto instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Documento, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

III. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m /60 minutos)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por Tonelada y por 60 minutos	\$2.42	\$4.84

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Documento, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros.

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de Pasillos Telescópicos, Salas Móviles, Aeropuentes y/o Aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por media hora y por unidad (Pasillo telescópico y/o Aeropuente)	\$321.03	\$385.29
Por media hora y por unidad (Salas Móviles y/o Aerocares)	\$128.41	\$256.82

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.
2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:
 - I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y
 - II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.
3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.
4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:
 - I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;
 - II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
 - III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
 - IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o
 - V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.
5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:
 - I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;
 - II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
 - III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;
 - IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
 - V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.
6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y/o manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$5.64	\$5.64

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Regla de Aplicación:

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

E. Tarifas para el Servicio de Revisión de equipaje documentado.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y/o manual, sistema de manejo de equipaje, tomógrafos y detectores de explosivos y / o sustancias prohibidas, para revisión del equipaje documentado, así como el personal calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/por pieza)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por pieza documentada	\$35.33	\$35.33

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Regla de Aplicación:

1. El cobro por el servicio de revisión de equipaje documentado se calculará con base en el total de piezas documentadas en la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan las piezas en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional¹	TUA Internacional²
\$407.00	\$50.60

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

1. La TUA nacional está expresada en pesos mexicanos.

2. La TUA internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, y mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Regla de Aplicación:

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el aeropuerto si su destino final es el extranjero.

Para el cobro de la TUA internacional el aeropuerto determinará de manera mensual su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General Servicio de Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
Por tonelada y por 30 minutos	Nacional	Internacional
	\$85.19	\$85.19

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.

H. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m /media hora)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por Tonelada y por media hora	\$28.38	\$28.38

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

I. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General Servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta.

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	Nacional	Internacional
Por tonelada por hora	\$3.39	\$3.39

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

Reglas de Aplicación:

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas por Servicios Aeroportuarios antes señalados.

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), el aeropuerto deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos el aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos, 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora o fracción de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos, 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora o fracción establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República, La Guardia Nacional, La Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional y cualquier dependencia o entidad en misiones de Seguridad Nacional.

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

J. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules.

1. Se cobrará una tarifa semestral de \$474.14 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos, 14/100 m.n.), más IVA, por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos.

2. Se cobrará una tarifa de \$106.99 (ciento seis pesos, 99/100 m.n.), más IVA, por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas extraídas de las aeronaves.

L. Tarifas por Derecho de Acceso Por acceso esporádico.

Automóvil	Vagoneta	Microbús	Autobús	Ambulancia
\$330.00	\$420.00	\$480.00	\$560.00	\$240.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

M. Tarifas del estacionamiento para vehículos.

Concepto	Tarifa por hora	Boleto Perdido
Tarifa por Estacionamiento para automóviles y para vehículos de los servicios de transporte terrestre al público	\$34.48	\$181.03

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Tarifas en pesos mexicanos.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para registro ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

Director General

Ing. Marco Antonio Rivera Guzmán

Rúbrica.

(R.- 538111)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Substanciación "A"

Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/179/04/2023, DGSUB"A"/A.1/185/05/2023, DGSUB"A"/A.1/192/05/2023, DGSUB"A"/A.1/194/05/2023, DGSUB"A"/A.1/202/05/2023, DGSUB"A"/A.1/208/05/2023, DGSUB"A"/A.1/215/05/2023 y DGSUB"A"/A.1/216/05/2023

El **C. MARCO POLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/179/04/2023**; la **C. MARÍA YOLANDA TORRES VALDEZ** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/185/05/2023**; el **C. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/192/05/2023**; las personas morales denominadas **"TISHREI ASESORÍAS S.C."** y **"OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V."** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/194/05/2023**; las personas morales denominadas **"ANÁLISIS DE MERCADO ABC, S.A. DE C.V."**; **"ASESORÍA INTEGRAL DE NEGOCIOS BAFASA, S.A. DE C.V."**; **"CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V."**; **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS CODESER, S.A. DE C.V."**; **"DESARROLLO SUSTENTABLE COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**; **"ESPECIALIDADES MARIK, S.A. DE C.V."**; **"EXTRA SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V."**; y **"PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V."**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/202/05/2023**; el **C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ** y la persona moral denominada **"CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A."**, en el procedimiento **DGSUB"A"/A.1/208/05/2023**; el **C. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/215/05/2023**; y el **C. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ** y la persona moral denominada **"CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A."** en el procedimiento **DGSUB"A"/A.1/216/05/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables, al **C. Marco Polo Rodríguez Córdova** en su carácter de Supervisor de Obra del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; la **C. María Yolanda Torres Valdez** en su carácter de Directora de Programación y Presupuesto del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; al **C. Héctor Padilla Gutiérrez** en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco y Presidente Suplente del Fideicomiso de la Alianza para el Campo por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; a las personas morales denominadas **"Tishrei Asesorías S.C."** y **"Operadora y Constructora de Inmuebles Master, S.A. de C.V."** en sus caracteres de Proveedores, por la probable falta administrativa consistente en: **uso indebido de recursos públicos**; a las personas morales denominadas **Análisis de Mercado ABC, S.A. de C.V.**; **Asesoría Integral de Negocios BAFASA, S.A. de C.V.**; **CMA de Servicios Estratégicos, S.A. de C.V.**; **Compañía de Servicios CODESER, S.A. de C.V.**; **Desarrollo Sustentable Comercial de México, S.A. de C.V.**; **Especialidades Marik, S.A. de C.V.**; **Extra Servicios Empresariales, S.A. de C.V.**; y **Productos Hermanos Garza Saucedo, S.A. de C.V.**, en su carácter de Contratistas, por la probable falta administrativa consistente en: **uso indebido de recursos públicos**; al **C. Marco Antonio Sierra Martínez**, en su carácter de Presidente de Obra del contrato número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; así como a la persona moral denominada **"Construtora Norberto Odebrecht, S.A."**, en su carácter de contratista, por la probable falta administrativa consistente en: **utilización de información falsa**; al **C. Héctor Padilla Gutiérrez** en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco y Presidente Suplente del Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; al **C. Marco Antonio Sierra Martínez**, en su carácter de Presidente de Obra del contrato número **PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14**, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos**; así como a la persona moral denominada **"Construtora Norberto Odebrecht, S.A."**, en su carácter de contratista, por la probable falta administrativa consistente en: **utilización de información falsa**; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

Presunto responsable	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Fecha de audiencia	Hora
MARCO POLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA	DGSUB“A”/A.1/179/04/2023	5 de septiembre de 2023	9:00
MARÍA YOLANDA TORRES VALDEZ	DGSUB“A”/A.1/185/05/2023		9:30
HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ	DGSUB“A”/A.1/192/05/2023		10:00
“TISHREI ASESORÍAS S.C.”	DGSUB“A”/A.1/194/05/2023		10:30
“OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V.”	DGSUB“A”/A.1/202/05/2023		11:00
“ANÁLISIS DE MERCADO ABC, S.A. DE C.V.”			11:30
“ASESORÍA INTEGRAL DE NEGOCIOS BAFASA, S.A. DE C.V.”			12:00
“CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.”			12:30
“COMPAÑÍA DE SERVICIOS CODESER, S.A. DE C.V.”			13:00
“DESARROLLO SUSTENTABLE COMERCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”			13:30
“ESPECIALIDADES MARIK, S.A. DE C.V.”			14:00
“EXTRA SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.”			14:30
“PRODUCTOS HERMANOS GARZA SAUCEDO, S.A. DE C.V.”	DGSUB“A”/A.1/208/05/2023		15:00
MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ			15:30
“CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.”	DGSUB“A”/A.1/215/05/2023		16:00
HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ			16:30
MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ	DGSUB“A”/A.1/216/05/2023		17:00
“CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.”			17:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la que rendirán su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 538156)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 04/2023 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como “**EL INDAABIN**”, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI y VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y sus reformas del 14 de septiembre de 2021 y 03 de mayo de 2023; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 6 fracción XXXV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI y 11 fracción IV del Reglamento de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 07 (siete) inmuebles de propiedad federal, 05 (cinco) de manera individual y 02 (dos) en paquete, con Acuerdos de desincorporación por los que se autorizó su enajenación a título oneroso publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: **30 de noviembre de 2018, 24 de marzo de 2022, 23 de marzo, 24 de abril, 06 y 20 de junio de 2023**. Los inmuebles serán enajenados onerosamente “**AD CORPUS**”, en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en diversos Municipios y Estados de la República Mexicana.

Los siguientes inmuebles tienen como valor base de venta, el previsto en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

R. F. I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Sup. Terreno (m²) Aprox.	Sup. Construc. (m²)	Valor base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
2-5279-5	Terreno	“ Patio Fiscal A ”, Colonia Alamitos, sin Manzana, Lote Fracción I, C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	23,040.00	N/A	\$142,292,000.00	05-JUL-23 11:00	05-JUL-23 11:30
2-5277-7	Terreno	“ Patio Fiscal B ”, Calzada Abelardo L. Rodríguez No. 101, Colonia Alamitos, S/M, Lote s/n, Porción Oeste, Fracción Este, C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	17,682.55	N/A			
2-5278-6	Terreno	“ Patio Fiscal C ”, Calzada Abelardo L. Rodríguez No. 100, Manzana 4, Lote s/n, Porción Oeste, Fracción Suroeste, Colonia Alamitos, C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	2,844.38	N/A	\$12,785,000.00	05-JUL-23 12:30	05-JUL-23 13:00

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece: “Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el noventa y cinco por ciento del valor base...”

R. F. I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Sup. Terreno (m²) Aprox.	Sup. Construc. (m²)	Valor final	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
2-21235-1	Terreno	“ Polígono 3 Porción Central ”, Av. Abelardo L. Rodríguez, S/N, Colonia Parque Industrial Alamo, Localidad Alamitos C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	18,613.09	N/A	\$73,810,250.00	05-JUL-23 14:00	05-JUL-23 14:30
3-3381-0	Terreno	“ Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral. Domínguez Cota ”, Calle Insurgentes S/N entre calle Guaycuras y calle Corumel, Colonia Benito Juárez, C.P. 23000, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.	2,025.00	N/A	\$8,815,050.00	06-JUL-23 12:00	06-JUL-23 12:30

9-8786-3	Mixto	"Polígono General Luis Moya" Calle Luis Moya No. 122 y 124 Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Ciudad de México.			947.00	\$34,413,750.00	07-JUL-23 12:00	07-JUL-23 12:30
13-12312-4	Terreno	"Predio en Reserva Tizayuca" Calle Sur 10, Manzana 1, Lote 100, Colonia Complejo Agroindustrial, C.P. 43804, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.			N/A	\$7,493,410.00	10-JUL-23 12:00	10-JUL-23 12:30

Venta de Bases de la Licitación. - Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web de **"EL INDAABIN"**; www.gob.mx/indaabin y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de **"EL INDAABIN"**, sita en Avenida México No.151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 55 55 63 26 99 y 55 55 63 27 98, ext. 228, 120 y 133 **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al 12 de julio de 2023 antes de las 19:00 horas**, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, viernes de 10:00 a 14:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de **\$6,700.00 (Seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, desglosándose de la siguiente manera: **costo: \$5,628.00 (Cinco mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A.: **\$1,072.00 (Mil setenta y dos pesos 00/100 M. N.)**. Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de **"EL INDAABIN"**, www.gob.mx/indaabin o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir de 10:00 a 14:00 horas a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases, a más tardar el **12 de julio de 2023**.

Visitas a los inmuebles y Junta de aclaraciones. - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos, tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan **"AD CORPUS"** en las condiciones que actualmente se encuentran. Las superficies de los inmuebles corresponden a lo que se consigna en los planos topográficos respectivos; **los licitantes tendrán que confirmar su asistencia a "EL INDAABIN" por lo menos tres días hábiles previos de la fecha indicada**.

Valor Base para la Licitación Pública de los inmuebles. - Los licitantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar su oferta de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad. - Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de la oferta de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

Registro de licitantes y revisión de documentos. - El **18 de julio de 2023 de 10:00 a 11:30 horas**, en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra. - La sesión pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **18 de julio de 2023, a las 12:00 horas**, en la Sala de Usos Múltiples de **"EL INDAABIN"**, sita en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México. Tras la recepción de todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

Fallo. - El mismo día **18 de julio de 2023**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

Pago. - El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 28 de junio de 2023.
Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
Gabriela Guerrero Aguilar
Rúbrica.

(R.- 538203)